

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA
PROVINCIA DE GRANADA**

APROFAGRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. DURACIÓN.

DOMICILIO Y FINES.

1. Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA "APROFAGRA"
2. La Asociación Profesional de Empresarios de Oficinas de Farmacia de la Provincia de Granada, tendrá ámbito provincial, integrando a los Empresarios que voluntariamente soliciten su afiliación.
3. La ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido.
4. La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.
5. La Asociación fija su domicilio en la calle San Jerónimo 16 de Granada, sin perjuicio de que la Asamblea General, por convocatoria extraordinaria, pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

TITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

6. FINES QUE SE PROPONEN.- La Asociación tendrá como fines, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:
- a) Unir a los empresarios de Oficinas de Farmacia, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden tendente al bien común.
 - b) Impulsar y contribuir al progreso de las empresas de Oficina de Farmacia y proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes y beneficiosas para el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.
 - c) Ostentar la representación de todos sus asociados ante los poderes públicos y autoridades de toda índole, así como defender los derechos e intereses de los mismos.
 - d) Colaborar con los Organismos de las Administraciones Públicas en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, tanto en situaciones coyunturales como en las que se refieren al desenvolvimiento normal de su actividad, así como colaborar expresando su opinión en las normativas que incumban a las empresas que representan.
 - e) Realizar estudios y emitir informes de toda índole necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - f) Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia jurídica, técnica, económica, y de organización empresarial, extrayendo y divulgando entre los mismos los datos que se estimen pertinentes.
 - g) Intervención en gestiones u Organismos internacionales, relacionados con la actividad de las Empresas de Oficinas de Farmacia.
 - h) Examinar los problemas que surjan en relación con la empresa de oficina de Farmacia, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes.
 - i) Tratar de evitar las prácticas de competencia desleal en el sector de Oficinas de Farmacia, llegando a formar parte del órgano de Arbitraje y Conciliación en las situaciones de conflicto que se produzcan.
 - j) Adherirse a las iniciativas favorables para la Asociación que no contravengan las directrices de la misma.
 - k) Intervenir como parte en representación de los asociados en la negociación de convenios colectivos provinciales de ámbito laboral.
 - l) Formar parte de los Organismos o entidades interasociativas de naturaleza empresarial o mixta, constituidas o que puedan constituirse tanto a nivel provincial, autonómico, interautonómico, nacional o internacional.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

7. Podrán afiliarse a la Asociación los empresarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta y que reúnan las condiciones a que se refiere el art. 2º con la sola condición de observar los presentes Estatutos.
8. El ingreso en la Asociación será voluntario, y en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la Asociación, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de baja. Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.
9. La afiliación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

10. La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar, previo expediente, la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos. b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias. c) Por impago de tres cuotas sociales. Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

11. El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
12. La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.
13. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.
14. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten un diez por ciento de los asociados o lo acuerde la Junta Directiva.
15. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la Asociación, mediante notificación escrita a todos los afiliados, como mínimo, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada.
- La comunicación de convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea y asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día propuesto por los convocantes.
- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, media hora después, cualquiera que fuere el número de asistentes.
16. En los casos de urgencia, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con sólo cuarenta y ocho horas de antelación, indicando el Orden del Día.
17. La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, el Vicepresidente.
- La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Tesorero, y actuará como Secretario el de la propia Directiva, y en ausencia de cualquiera de ellos, quienes los sustituyan estatutariamente.
- Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exigen una mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. Cada afiliado asistente y al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.
18. Son funciones y competencias de la Asamblea General: a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados. b) Aprobar los programas y planes de actuación. c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva. d) Conocer la gestión de la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con la propuesta que elabore la Junta Directiva. f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas. g) Aprobar o reformar los Estatutos h) Acordar la disolución de la Asociación. i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
19. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario.
20. La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, y tres vocales numerados ordinalmente. Los Vocales sustituirán en su orden al Secretario, Tesorero y Contador, y serán elegidos por la Asamblea General en candidatura cerrada. La duración del cargo será de cuatro años y podrán ser reelegidos en el mismo.
21. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.
- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.
22. La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan.
- Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.
- Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.
23. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones: a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines. c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General. d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación. e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades,

sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General. f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos. g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero. h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios. Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

24. El Presidente de la Asociación será elegido en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva.

25. Son funciones y atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación y ejecutar acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General. b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones. d) Suscribir contratos y otorgar poderes con la debida autorización de la Junta Directiva. e) Rendir anualmente informe de su actuación f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación..

26. El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

27. El Vicepresidente de la asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

TITULO V.

RÉGIMEN ELECTORAL

28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL PARA RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección de Junta Directiva se llevará a efecto en Asamblea General que deberá de ser convocada como mínimo con treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración, con los demás requisitos que establecen los Artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos. Serán electores todos los asociados al corriente de pago con una antigüedad superior a seis meses. 2.- La convocatoria, que se notificará a todos los afiliados y mediante publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, deberá contener los siguientes extremos: a) Lugar y plazos de presentación de candidaturas. b) Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea. c) Lugar de exposición de las listas electorales y reclamaciones contra las mismas.

29. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. 1.- Dentro de los quince primeros días siguientes a la convocatoria se podrán presentar candidaturas a los cargos de la Junta Directiva. Las candidaturas, deberán ir suscritas por todos los componentes de la misma, que deberán ser asociados con una antigüedad superior a un año, hallarse al corriente de pago, y avaladas por un mínimo del 10% de los asociados, distintos de los propios candidatos. 2.- El día siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará las candidaturas y las publicará en el tablón de anuncios de la Asociación dentro de los dos días siguientes a la fecha de proclamación. 3.- Dentro de los tres días siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier afiliado podrá formular reclamación contra las mismas ante la Junta Directiva. 4.- Las reclamaciones que se formulen contra las candidaturas se resolverán por la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para interponerlas.

30. VOTACIÓN. Constituida la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los arts. 15 párrafo 4º y 17 de los presentes Estatutos, se procederá por el Sr. Secretario a determinar quienes de los presentes son el socio de mayor edad, el más antiguo y el más joven, quienes formarán la Mesa Electoral como Presidente, Vocal y Secretario de la misma, la que presidirá la reunión a partir de ese momento y hasta que de posesión a la nueva Junta Directiva. A continuación, se procederá a la votación, debiendo los presentes acreditar su personalidad comprobando la Mesa su inclusión en las listas electorales.

Con objeto de facilitar el ejercicio de los derechos democráticos de los asociados, podrán delegar el voto en otro asociado. Con objeto de salvaguardar, no obstante, la autenticidad exigible en cualquier comicio electoral, sólo se admitirán las delegaciones de voto que consten en el documento que para ello haya suministrado el Secretario de la Asociación, con el Visto Bueno de su Presidente, previa petición con al menos diez días de antelación al de la reunión de la Asamblea.

Cada socio asistente a la misma podrá ostentar la delegación de un máximo de dos asociados.

Finalizada la votación, por la Mesa se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de candidatos electos, a quienes dará posesión de sus cargos.

31. MOCIÓN DE CENSURA La Junta Directiva podrá ser destituida mediante el voto de censura, que exigirá para su aprobación mayoría de al menos la mitad mas uno de los socios.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

32. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1 - Las cuotas de los miembros.
- 2 - Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3 - Las subvenciones que puedan serles concedidas.
- 4 - Cualesquiera otros recurso obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

33. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, y el Tesorero realizará las funciones propias de su cargo en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

34. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el Acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

35. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

36. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.

-----000000000000000000-----